



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 15963 DE 2003

(10 JUN. 2003)

Expediente No. 02042743

Por la cual se modifica parcialmente una decisión

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de las facultades legales contenidas en los artículos 143 y 144 de la Ley 446 de 1998 y el numeral 12 del artículo 4º del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 06309 del 28 de febrero de 2003, esta Superintendencia, dentro del expediente de la referencia, resolvió una investigación por competencia desleal adelantada en contra de la sociedad TEXAS PETROLEUM COMPANY, por denuncia instaurada por la sociedad PLANTA TERMINAL DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO DEL CENTRO S. A., habiendo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive notificar tal decisión a los apoderados de las partes, indicándoles los recursos procedentes, en los siguientes términos, así:

"...ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente a los doctores Mauricio Bertoletti Laguado, apoderado de la sociedad PLANTA TERMINAL DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO DEL CENTRO S. A., y Mauricio Velandia Castro, apoderado de la sociedad TEXAS PETROLEUM COMPANY, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma e informándoles que en su contra proceden los siguientes recursos:

- 3. Recurso de reposición, interpuesto por escrito y con presentación personal, ante el Superintendente de Industria y Comercio en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes.*
- 4. Recurso de apelación, interpuesto por escrito y con presentación personal, ante el Superintendente de Industria y Comercio para que sea sustentado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., en el acto de notificación o dentro de los 3 días siguientes de la misma.*

En caso de ser interpuesto el recurso de reposición en la presente etapa procesal, el recurso de apelación deberá presentarse una vez resuelto el recurso de reposición, en el acto de notificación o dentro de los tres (3) días siguientes a la misma..."

SEGUNDO: Que una vez revisados los términos del referido artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución número 06309 del 28 de febrero de 2003, se evidenció que en el texto del mismo, se indicó erróneamente que contra la referida resolución procedía el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, cuando en efecto contra ella procede únicamente el recurso de apelación para ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: Que la Resolución número 06309 del 28 de febrero de 2003 le fue notificada personalmente a los apoderados judiciales de las partes el día 2 de abril de 2003, según se advierte en la constancia que se encuentra visible a folio 397 vuelto del expediente.

CUARTO: Que el apoderado de la parte denunciante, mediante memorial presentado el día 9 de abril de 2003, radicado bajo el No. 02042743-00010049, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución número 06309 del 28 de febrero de 2003 (ver folios 398 a 405 del exp.).

QUINTO: Que el apoderado judicial de la parte denunciada, mediante memorial presentado el día 30 de mayo de 2003, radicado bajo el No. 02042743-00010050, indicó que contra las sentencias jurisdiccionales es improcedente el recurso de reposición. En tal virtud, solicitó declarar la improcedencia del recurso de reposición o ratificar la Resolución 06309 del 28 de febrero de 2003.

SEXTO: Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, se ocupa del principio de contradicción en los siguientes términos:

"...ART. 3º. Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera..."

"...En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán la oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales..."

"...Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento..."

SEPTIMO: Que con el fin de asegurar el derecho al debido proceso contemplado en el artículo 29 de nuestra Carta Política, entre los cuales se encuentra el de informar a los interesados los recursos que proceden contra las decisiones adoptadas por la autoridad, este despacho debe proceder a indicar los recursos que legalmente le corresponden a la decisión en cuestión, para lo cual se modificará el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 06309 del 28 de febrero de 2003.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 06309 del 28 de febrero de 2003, proferida dentro del expediente No. 02042743, el cual quedará así:

"...ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente y en su defecto por edicto a los doctores Mauricio Bertoletti Laguado, apoderado de la sociedad PLANTA TERMINAL DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO DEL CENTRO S. A., y Mauricio Velandia Castro, apoderado de la sociedad TEXAS PETROLEUM COMPANY, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma e informándoles que en su contra procede únicamente el recurso de apelación, interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio para ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el acto de notificación o dentro de los tres (3) días siguientes a la misma mediante apoderado debidamente acreditado y facultado..."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar nuevamente el contenido de la Resolución No. 06309 del 28 de febrero de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión a los doctores Mauricio Bertoletti Laguado, apoderado de la sociedad PLANTA TERMINAL DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO DEL CENTRO S. A., y Mauricio Velandia Castro, apoderado de la sociedad TEXAS PETROLEUM COMPANY, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 10 JUN. 2003

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


SAIRO RUBIO ESCOBAR

Notificar:

Doctor
MAURICIO BERTOLETTI LAGUADO
C. C. 19.489.897
Apoderado
**PLANTA TERMINAL DE DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO
DEL CENTRO S. A. – TERPEL-**
NIT 0890802020-9
Calle 114 No. 9 – 01, Oficina 910
Ciudad

Doctor
MAURICIO VELANDIA CASTRO
C. C. 79.506.193
Apoderado
TEXAS PETROLEUM COMPANY
NIT 08600052239
Carrera 11 No. 94 A 23/31, Oficina 304
Bogotá, D. C.

AGL/cplp